



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 241 /2020

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°15022020-112
ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA
NORMATIVIDAD MARÍTIMA MN "RINA II"

PARTES: HERNÁN ROJAS MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA
DE CIUDADANÍA NO.16.627.794 Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020), POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DE
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA
NORMATIVIDAD MARÍTIMA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DÍA.


EDWING BERRIO PIZZA
ASESOR JURÍDICO CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 15022020-112.

Cartagena de Indias, D.T y C. dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

El día 13 de julio de 2020, fue impuesto el reporte de infracciones No. 11234, al señor Hernán Rojas Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No.16.627.794, en calidad operador, respectivamente, de la motonave denominada "**RINA II**" con matrícula No. **CP-04-0657-R**, por la presunta violación a las normas de marina mercante colombianas, específicamente las contenidas en la Resolución 386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), código de infracción **No. 34**: "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes."

De igual forma, mediante acta de protesta calendada 13 de julio de 2020, el personal de la estación de Guardacostas de Cartagena, informó a este despacho, los hechos relacionados con la motonave denominada "**RINA II**", de la siguiente manera:

"Se realizó inspección a la motonave de nombre Rina II la cual al momento de verificar documentos de la embarcación no contaban con los documentos vigentes, ni con los equipos de comunicación habilitados la embarcación no efectuó reporte de su movimiento a la torre de control y se encontró navegando sin permiso de zarpe en la posición Lat. 10° 22' 22.802 N – Long 075° 32.685 w"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo numeral 27 del artículo 5° del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, que se produzcan bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Esta actuación tiene por objeto evitar incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento sancionatorio que desgaste los recursos administrativos, establecer si existe mérito suficiente para adelantar un procedimiento sancionatorio y conocer de forma clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que originaron la presente investigación, las personas naturales o jurídicas objeto de la misma, las disposiciones

Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

normativas presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, para el esclarecimiento de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos objeto de la investigación puede requerirse información adicional e implementarse inspecciones de visitas que deben concluir en la formulación de cargos o el archivo de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Consultar en el aplicativo de la Base de Datos del Sistema Integrado de Información DIMAR "SIID" la información relativa a la nave denominada "RINA II", su propietario y/o armador, a fin de corroborar si se encuentra registrada ante la Autoridad Marítima y obre como prueba dentro de la presente averiguación.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PÉREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: JUD Maria Mercedes Peñate. *Mmp*

Revisó: TN Martha Morales Hernández.